



ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR DESISTIDO A D. [REDACTED], COMO MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE ATLETISMO GUIPUZCOANA, DEL RECURSO INTERPUESTO CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 FRENTE A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ATLÉTICA GUIPUZCOANA DE FECHA 19 Y 20 DE JULIO DE 2016

Exp. nº 17/2016

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 12 de septiembre de 2016, D. [REDACTED], como miembro de la Federación de Atletismo Guipuzcoana, interpone ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva recurso frente a los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Atlética Guipuzcoana de los días 19 y 20 de julio de 2016.

Segundo.- El Comité Vasco de Justicia Deportiva acordó admitir, inicialmente, a trámite el recurso indicado, solicitar el expediente y dar trámite de audiencia a la Federación Atlética Guipuzcoana.

Tercero.- Con fecha 29 de septiembre de 2016, tiene entrada un escrito del recurrente, D. [REDACTED], en el que comunica que desiste del recurso interpuesto frente a los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Atlética Guipuzcoana de los días 19 y 20 de julio de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Comité Vasco de Justicia Deportiva es competente para el conocimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.b) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco,



artículo 126.2 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco y artículo 3.b) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Segundo.- Con carácter previo a cualquier otra consideración, el Comité Vasco de Justicia Deportiva debe pronunciarse sobre los efectos que produce el escrito de desistimiento del recurso presentado por D. [REDACTED], como miembro de la Federación de Atletismo Guipuzcoana, frente a los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Atlética Guipuzcoana de los días 19 y 20 de julio de 2016.

El desistimiento como forma de finalización del procedimiento administrativo se encuentra regulado con carácter general en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se señala que el desistimiento se aceptará de plano a no ser que la cuestión suscitada entrañase una cuestión de interés general.

A la vista de las cuestiones planteadas en el recurso, entiende este órgano que procede acogerse favorablemente el desistimiento, pues no se lesiona derecho de interesado alguno ni, atendido el objeto del mismo, se trata de una cuestión de interés general.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

Tener por desistido a D. [REDACTED], como miembro de la Federación de Atletismo Guipuzcoana, del recurso interpuesto contra los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Atlética Guipuzcoana de los días 19 y 20 de julio de 2016.



El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Donostia-San Sebastián en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de septiembre de 2016

JOSÉ LUIS AGUIRRE ARRATIBEL

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva